

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicado al 2020-00058-00, teniendo en cuenta memorial de la apoderado demandante. Sírvase ordenar

Viterbo, Caldas, 18 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369/020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Desciende el despacho a tomar una decisión sobre la petición de emplazamiento allegada al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", frente a MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ y LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, radicado al 2020-00058-00, así:

HECHOS:

Por auto que data 11 de Marzo del presente anuario, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, igualmente impuso cautela sobre los dineros depositados por la parte deudora en cuentas bancarias, así mismo sobre salarios.

El apoderado de la demandante aportó copias de las facturas de venta expedidas por la empresa de mensajería "ENVÍA", demostrando el camino elegido con el fin de lograr la notificación de la parte demandada.

De la evidencia aportada se tiene que el sobre dirigido a la señora MARYSOL VÉLEZ HERNÁNDEZ, fue recibido en su lugar de destino; suerte diferente tomó el sobre enviado a la señora LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, el cual fue devuelto con la constancia de "NO

RESIDE”.

En su afán de lograr la notificación la demandante solicitó oficiar a la empresa ASMET SALUD EPS, obteniendo de parte de esta un contacto telefónico, sin resultado alguno como lo acredita el demandante.

Por lo tanto ha solicitado emplazamiento.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la petición al expediente.

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte actora pretende la aplicación de la norma en mención por lo que debe citarse el contenido del artículo 108 ibídem, que dice:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro

Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Da cuenta el plenario de la gestión desarrollada por el representante judicial de la entidad demandante, al intentar la notificación de la codemandada, obrando constancia de la empresa de mensajería que informa que la citada señora ya no reside en ese lugar.

Además que el contacto telefónico no pertenece a la misma, siendo aquél que fuera aportado por la empresa promotora de salud.

Se han agotado los medios para lograr la notificación sin resultado, el apoderado ha solicitado el emplazamiento, observándose que se ha cumplido con lo dispuesto en la norma aludida.

Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de la señora LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, para ello debemos observar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al expediente seguido como EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, frente a LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES y otra, radicado al 2020-00058-00, en consecuencia dispone el emplazamiento de la codemandada, con base en lo anotado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del código general

del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a la señora LILIANA ASTRID ROMÁN GRISALES, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si la persona emplazada no concurriere se le designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.